


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
Fecha/hora gestión	10/06/2025 13:23	Fecha/hora resolución	10/06/2025 15:12
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001082
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000016-0001102101	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Transductores para ultrasonido.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000884	23/05/2025 19:34	SONIA MARIA SANDI SANDI	ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000879	23/05/2025 18:10	SUSAN IVETH AZOFEIFA LIZANO	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000001053 del 26/05/2025 11:21 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000884 - ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR ELVATRON SOCIEDAD ANÓNIMA.

1) Sobre Apartado 8 Muestras, Inciso 8.1. Criterio de la División: El pliego de condiciones solicita en este Apartado la presentación de una muestra fiel al producto a entregar de cada línea, por lo que señala la recurrente que en caso de que las empresas cuenten con documentación oficial que las acredite como representantes autorizados, no sea requisito la muestra.

Propone la objetante la siguiente redacción: "8.1. Para las empresas que cuenten con documentación oficial que las acredite como representantes autorizados en el país de la marca del equipo (transductor) ofertado en cada línea, no será requisito la presentación de muestra. En estos casos, bastará con la presentación de la literatura técnica oficial del fabricante en español, que respalde el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. Para las empresas que no cuenten con dicha representación oficial, se mantendrá el requerimiento de presentar una muestra debidamente identificada, junto con la literatura técnica en español, con el fin de realizar la recomendación técnica correspondiente".

Por su parte, la Administración se allana a lo peticionado por la objetante, aceptando incorporar en el pliego la redacción que plantea la recurrente. Por lo anterior, se **declara con lugar** este extremo del recurso incoado. Quedando bajo responsabilidad de la Administración las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por la licitante. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartelaria, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

2) Sobre Apartado 9. Plazos y Lugares de entrega del objeto contractual, inciso 9.2. Criterio de la División: En este extremo del recurso la objetante señala que el pliego de condiciones solicita una entrega de 30 días hábiles máximo para realizar la entrega, no obstante, por ser los transductores solicitados dispositivos de alta especialización solicitan se amplíe el plazo de entrega a 60 días hábiles.

Por su parte, la Administración se allana a lo peticionado por la objetante, admitiendo que modificará el inciso 9.2 de la siguiente manera: "9.2. El servicio comunicará por medio del SICOP la orden de pedido. Una vez notificado al proveedor, este dispondrá de un plazo de 60 días hábiles máximo para realizar la Entrega".

Por lo anterior, se declara **con lugar** este extremo del recurso incoado. Quedando bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por la licitante. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartelaria, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

3) Sobre Apartado 7 Reposición y Garantía de los Artículos, inciso 7.5. Criterio de la División: En este extremo del recurso la objetante señala que tal y como indicaron en el alegato anterior sobre el plazo de entrega indicado en el inciso 9.2, es inviable para su representada el poder entregar accesorios de los transductores en un tiempo tan limitado de 08 días hábiles para reposición, por lo que propone la objetante se modifique el plazo de reposición conforme a lo establecido en el punto 9.2.

Por su parte, la Administración se allana a lo peticionado por la objetante, admitiendo que modificará el inciso 9.2 de la siguiente manera: "7.5. El plazo de reposición será de 60 días hábiles máximo, posteriores a la solicitud de reposición de producto". Aclara la licitante que dicha redacción se ajusta a lo solicitado en el punto 9.

Por lo anterior, se declara **con lugar** este extremo del recurso incoado. Quedando bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por la licitante. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartelaria, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

4) Sobre Apartado 6.18, Línea 18. Criterio de la División: Señala la recurrente que luego de analizar el requerimiento de los transductores del tipo lineal, encuentra su representada un posible error involuntario por parte de la Administración, específicamente en lo que se refiere al campo de visión (FOV). Agrega la objetante que en el punto 18.4.3.3, se solicita un FOV que empiece desde 42 mm, por lo que solicita se empiece el FOV desde 38 mm.

La Administración al atender la audiencia especial señala que la línea 18 tiene como especificaciones en el pliego de condiciones: "6.18 LÍNEA 18. Transductor Sectorial, marca General Electric, para Medicina Interna. 6.18.1. Se requiere transductor sectorial modelo M5SC-RS, marca General Electric, número de parte 5759970. 6.18.2. Su frecuencia debe ser de 1.5 a 5 MHz. 6.18.3. Debe ser 100% compatible con ultrasonidos Marca General Electric, modelo Vivid IQ, número de placa de activo 1163393, con la cuenta el servicio de medicina interna. 6.18.4. Debe ser reutilizable.", por lo que rechaza lo solicitado por la recurrente, debido a que para esta línea lo mencionado por la empresa oferente no es requisito técnico por parte del servicio de Medicina Interna.

Como primer aspecto, el pliego de condiciones en el Apartado 6.18 LÍNEA 18. Transductor Sectorial, marca General Electric, para Medicina Interna, solicita lo siguiente: "6.18.1. Se requiere transductor sectorial modelo M5SC-RS, marca General Electric, número de parte 5759970. 6.18.2. Su frecuencia debe ser de 1.5 a 5 MHz. 6.18.3. Debe ser 100% compatible con ultrasonidos Marca General Electric, modelo Vivid IQ, número de placa de activo 1163393, con la cuenta el servicio de medicina interna. 6.18.4. Debe ser reutilizable", por lo que no tiene claridad este Despacho en cuál inciso es que fundamenta la recurrente su alegato. No se observa en el pliego de condiciones cláusula 6.18.4.3.3.

Como segundo aspecto considera este órgano contralor que dicha fundamentación no resulta suficiente, toda vez que limita a indicar sin mayor desarrollo y profundidad que se modifique el FOV. No trae con su recurso prueba técnica idónea y suficiente para lograr demostrar de manera indubitable que debe incluirse dicha cláusula. Manifiesta la parte recurrente que "Luego de analizar el requerimiento de los transductores del tipo lineal, encontramos un posible error involuntario por parte de la administración, específicamente en lo que se refiere al campo de visión (FOV)", sin embargo la Administración al atender la audiencia especial concedida por este Despacho justifica que lo requerido por el oferente no es requisito técnico por parte del servicio de Medicina Interna. Queda claro entonces que la licitante como mejor conocedora de sus necesidades y en uso de la discrecionalidad administrativa que le asiste motiva y justifica las razones para la inclusión del requisito cartelario cuestionado. En virtud de todo lo anterior, al encontrarse este extremo del recurso sin la debida fundamentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 de la LGCP y 245 c), 246 y 254 RLGCP, se procede con el **rechazo de plano** de este extremo del recurso.

Por todo lo expuesto, lo que procede es declarar **parcialmente con lugar** el recurso interpuesto por **ELVATRON SOCIEDAD ANÓNIMA**.

Recurso 800202500000879 - SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANÓNIMA.**1) Sobre Apartado 6. Especificaciones de los Bienes a Contratar, Cláusula 6.1. LÍNEA 1. Transductor Tipo Hokey**

Stick, marca Siemens para Radiología, inciso 6.1.1 Criterio de la División: El pliego de condiciones solicita lo siguiente: "6.1.1. Se requiere la adquisición de un transductor tipo hockey STICK modelo 18H6, marca Siemens, número de parte 11508435".

La recurrente señala que el Número de parte indicado en este punto no es correcto, sino que el número de parte correcto es el 11508441, el cual se encuentra en la propuesta enviada por su representación durante el proceso de estudio mercado por medio de correo electrónico el 14 de febrero del 2025. Debido a lo anterior solicita la objetante se modifique dicha cláusula a efectos de contar con un pliego de condiciones cuyas especificaciones técnicas sean claras, suficientes, concretas y objetivas para todos los oferentes, siendo entonces necesario, que la cláusula 6.1.1. se redacte de la siguiente manera: "6.1.1. Se requiere la adquisición de un transductor tipo hokey STICK modelo 18H6, marca Siemens, número de parte 11508441".

La Administración al atender la audiencia especial señala que acepta parcialmente la petitoria de la recurrente, pues el cambio se respalda que el número de 1508441 es una mejora en tecnología de dicho insumo y es compatible con el ultrasonido en específico solicitado en las especificaciones técnicas del servicio. Indica la licitante la siguiente redacción: "6.1.1. Se requiere la adquisición de un transductor tipo hokey STICK modelo 18H6, marca Siemens, número de parte 11508435 ó 11508441. "

Una vez conocido el allanamiento parcial por parte de la Administración, lo que procede es declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso incoado. Quedando bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por la licitante. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartularia, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

2) Sobre el Apartado 6. Especificaciones de los Bienes a contratar. Cláusula 6.11 Línea 11, inciso 6.11.5. Criterio de la División: El pliego de condiciones solicita que la banda ancha no debe ser menos de 1,5 MHz hasta 5 MHz, sin embargo, la recurrente solicita de conformidad con la realidad de los equipos disponibles en el mercado y para que la presente licitación tenga un resultado exitoso, solicita su representada modificar este punto para que se lea de la siguiente manera: "6.11.5. Su banda ancha no debe ser menor de 1,1 MHz y hasta a 4.9MHz."

Por su parte, la Administración se allana a lo peticionado por la objetante, por lo que procede **declarar con lugar** este extremo del recurso incoado. Quedando bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por la licitante. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartularia, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

3) Sobre Apartado 6.17. Línea 17. Transductor Lineal, marca Siemens, para Emergencias, inciso 6.17.6. Criterio de la División: El pliego de condiciones solicita para esta línea que el ancho de banda debe ser de 14.8 MHz a 1.6 MHz, sin embargo, la recurrente señala que la descripción no coincide con las especificaciones de la ficha técnica las cuales indican que el transductor tiene un ancho de banda de 4.8 MHz a 13.6 MHz, por lo que solicitan se modifique dicha cláusula de la siguiente manera: "6.17.6. Su ancho de banda debe ser de 4.8 MHz a 13.6 MHz."

Por su parte, la Administración se allana a lo peticionado por la objetante, por lo que procede **declarar con lugar** este extremo del recurso incoado. Quedando bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por la licitante. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartularia, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

4) Sobre el Apartado 7. Reposición y Garantía de los Artículos, Cláusula 7.5. Criterio de la División: Solicita la recurrente que de conformidad con el punto 9.2 que brinda al contratista un plazo máximo de 30 días hábiles para realizar la entrega, esta cláusula se modifique y se permita que el plazo de reposición sea de 30 días hábiles. Propone la objetante la siguiente redacción: "7.5. El plazo de reposición será de 30 días hábiles máximo, posteriores a la solicitud de reposición de producto."

La Administración al atender la audiencia especial señala que en revisión a esta solicitud se determina ampliar el rango de reposición y garantías a 60 días hábiles para todas las líneas velando por la libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, por lo tanto, el punto solicitado se modificará de la siguiente manera: "7.5. El plazo de reposición será de 60 días hábiles máximo, posteriores a la solicitud de reposición de producto".

Una vez conocido el allanamiento parcial por parte de la Administración, lo que procede es declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso incoado. Quedando bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por la licitante. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartularia, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

5) Sobre Apartado 8 Muestras. Criterio de la División: Señala la objetante que la Administración está requiriendo que el proveedor presente una muestra de cada uno de los productos ofertados para las partidas 1, 11, 15, 16 y 17, bajo la justificación de que la muestra es necesaria para realizar la recomendación técnica y verificar que el producto ofertado cumpla con las características del pliego, sin embargo, señala la objetante que para aportar dicha muestra se debe de importar el equipo desde el país de origen dado que estos se envían a producir al momento de colocar la orden a la fábrica, importarlo, que el centro médico lo manipule y luego no sería un equipo comerciable, todo lo anterior por ser un equipo muy específico. Debido a lo anterior, solicita la recurrente se elimine este punto del pliego y que el tener que aportar muestras del producto no sea de carácter obligatorio para los oferentes, que sea un requerimiento opcional o bien que se pueda garantizar el producto de alguna otra forma de manera que el oferente pueda demostrar que la muestra con la que cuenta en fábrica, cumple con los requerimientos cartularios.

La Administración indica que en valoración de lo solicitado por la empresa, referente a los costos de las muestras se acepta el recurso, por lo que se realizará las modificaciones con respecto al punto 8. Muestras, de la siguiente manera: "8.1. Para las empresas que cuenten con documentación oficial que las acredite como representantes autorizados en el país de la marca del equipo (transductor) ofertado en cada línea, no será requisito la presentación de muestra. En estos casos, bastará con la presentación de la literatura técnica oficial del fabricante en español, que respalde el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. Para las empresas que no cuenten con dicha representación oficial, se mantendrá el requerimiento de presentar una muestra debidamente identificada, junto con la literatura técnica en español, con el fin de realizar la recomendación técnica correspondiente. "

Si bien es cierto la recurrente ha solicitado se elimine del pliego el aportar muestras del producto, o que no sean de carácter obligatorio, o que se pueda garantizar el cumplimiento de la muestra de otra manera, la Administración ha decidido modificar la cláusula permitiendo que las empresas que cuenten con documentación oficial que las acredite como representantes autorizados en el país de la marca del equipo no presenten muestra o para empresas que no cuenten con dicha representación se mantendrá el requerimiento de la muestra. Debido a lo expuesto lo que procede es declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Quedando bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por la licitante.

Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartelaria, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

Por todo lo expuesto, lo que procede es declarar **parcialmente con lugar** el recurso interpuesto por **SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANÓNIMA**.

III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/06/2025 13:32	Vigencia certificado	19/04/2022 13:45 - 18/04/2026 13:45
DN Certificado	CN=GEISY EDITH VINDAS QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GEISY EDITH, SURNAME=VINDAS QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-0967-0018		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/06/2025 15:12	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01029-2025	Fecha notificación	10/06/2025 15:18